

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante allega registro civil de defunción y solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante escrito presentado vía correo electrónico, el señor WILHELMUS JOHANNES VAN DER DRIF, a través de su apoderada, solicita la terminación del proceso de divorcio, debido al fallecimiento de la cónyuge OFELIA GAST GALAN, el pasado 25 de abril de 2020, allegando para ello copia del registro civil de defunción.

El artículo 388 del C.G.P., en su numeral tercero dispone: *"La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este..."*

En consecuencia, al encontrarse acreditados los supuestos fácticos previstos en el numeral 3 del artículo 388 del C.G.P. se procede a dar aplicación a la consecuencia jurídica, esto es declarar terminado el proceso por el fallecimiento de la cónyuge OFELIA GAST GALAN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso verbal de divorcio promovida por el señor WILHELMUS JOHANNES VAN DER DRIF contra OFELIA GAST GALAN, ante el fallecimiento de esta última.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8972def5009e29137583b93e26132cb191058fc10055eaf9cd1bd8e95a4
9a40**

Documento generado en 07/07/2020 10:26:41 AM